



ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA



Edicto

Por Junta de Gobierno de fecha 1 de junio de 2022, se aprobó la “modificación de las bases reguladoras de los itinerarios de formación incentivada del Proyecto Cre@. Ayudas EMP-POEJ del Fondo Social Europeo, Aprobadas por Decreto 508/2020 en fecha 17 de marzo 2020”.

Lo que se somete a información pública para general conocimiento de cuantos estén interesados.

“Modificar las “bases reguladoras de los itinerarios de formación incentivada del proyecto Cre@, cofinanciado en un 91,89 % por el Fondo Social Europeo a través de la Convocatoria 2019 de ayudas EMP-POEJ, previstas en el Eje 5 del Programa Operativo de Empleo Juvenil, aprobadas por Decreto 508/2020 de 17 de marzo 2020 y modificadas por Junta de Gobierno, en fecha 30 de septiembre de 2020, en el siguiente sentido:

1. Modificar el artículo 2 apartado a):

Donde dice:

“Artículo 2. *Régimen jurídico*

(...)

- a) La Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Málaga, el día 21 de enero de 2015.

(...)”

Debe decir:

“Artículo 2. *Régimen jurídico*

(...)

- a) La Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Málaga, el día 21 de enero de 2015 y su modificación aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Málaga el 22 de septiembre de 2021, publicada en el BOPMA número 238 de 16 de diciembre de 2021.

(...)”

2. Modificar el artículo 6 apartado 8 y 10:

Donde dice:

“Artículo 6. *Instrucción, procedimiento y resolución para la selección de participantes*

(...)

8. La propuesta de resolución definitiva de personas beneficiarias y suplentes por itinerario se elevará por el Diputado competente a la Junta de Gobierno para su aprobación.

(...)

10. El acuerdo de la Junta de Gobierno de resolución definitiva de selección de personas participantes en los itinerarios de formación incentivada deberá adoptarse, en todo caso, como plazo máximo, hasta el 31 de diciembre del año de la publicación de la convocatoria. Se entenderán desestimadas las solicitudes si vencido dicho plazo no recae resolución expresa.

(...)"

Debe decir:

"Artículo 6. Instrucción, procedimiento y resolución para la selección de participantes

(...)

8. La propuesta de resolución definitiva de personas beneficiarias y suplentes por itinerario se elevará por el Diputado competente a la Presidencia u órgano en quien delegue para su aprobación, dándose cuenta en la primera sesión ordinaria de la comisión informativa competente.

(...)

10. La aprobación por Presidencia de la resolución definitiva de selección de personas participantes en los itinerarios de formación incentivada deberá adoptarse, en todo caso, como plazo máximo, hasta el 31 de diciembre del año de la publicación de la convocatoria. Se entenderán desestimadas las solicitudes si vencido dicho plazo no recae resolución expresa.

(...)"

3. Modificar el artículo 12, apartado 6:

Donde dice:

"Artículo 12. *Instrucción, procedimiento y resolución de concesión de las ayudas económicas*

(...)

6. La propuesta de resolución definitiva de concesión de ayudas económicas se elevará por el Diputado competente a la Junta de Gobierno para su aprobación."

Debe decir:

"Artículo 12. *Instrucción, procedimiento y resolución de concesión de las ayudas económicas*

(...)

6. La Propuesta de Resolución Definitiva de concesión de ayudas económicas se elevará por el Diputado competente a la Presidencia u órgano en quien delegue para su aprobación, dándose cuenta en la primera sesión ordinaria de la comisión informativa competente."

Todo lo que se traslada para su conocimiento y efectos oportunos, haciendo saber que el acuerdo que se notifica pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y que, conforme se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, si lo considera conveniente, puede interponer alternativamente los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acuerdo que se recurre, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acuerdo que se impugna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición, no se hubiese resuelto sobre el mismo, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo en Málaga, en el plazo de seis meses, a contar desde el siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.



En caso de optar por el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Sin perjuicio de lo expuesto, bajo su responsabilidad, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Málaga, 7 de junio de 2022.

La Diputada Delegada, María Esperanza González Pazos.

2201/2022